

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7178

Panamá, República de Panamá, Miércoles 13 de Noviembre de 1935

ANO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 18, de 12 de Noviembre, por la cual conceden al doctor J. D. Arosemena, permiso para que acepte la condecoración de la Cruz de Boyacá.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 77, de 8 de Noviembre, por la cual reconocen que Emilio Rebolledo O., tiene derecho a ser jubilado.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

El Dr. J. D. Arosemena puede aceptar una condecoración

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 13.—Panamá, Noviembre 12 de 1935.

Vista la solicitud anterior elevada a este Despacho por el doctor don Juan Demóstenes Arosemena, para que se le conceda permiso a fin de aceptar una condecoración que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Colombia,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13º del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédase al señor doctor Juan Demóstenes Arosemena, permiso para que acepte la condecoración de LA CRUZ DE BOYACA, que le ha conferido el Gobierno de Colombia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 126,461, a favor de la sociedad denominada PACIFIC COAST BORAX COMPANY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, y también en Chicago, Illinois, y Oakland,

California, para amparar y distinguir en el comercio polvos de tocador y para el baño.

La marca consiste en la palabra distintiva "BORAXO" que se representa de tal manera que la primera sílaba "BO" aparece en la parte superior de las dos últimas sílabas — "RAXO".

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Junio 15 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 160,364, a favor de la sociedad denominada AMERICAN SHEET & TIN PLATE COMPANY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio hojas galvanizadas.

La marca consiste en la representación de una estrella dentro de una figura en forma de un escudo; debajo se ve la palabra distintiva "STAR" y la palabra "BRAND".



STAR
BRAND

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Junio 15 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 131,865, a favor de la sociedad denominada SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio aceites, grasas y ceras de todas clases y productos semejantes, para lubricar, iluminar, calentar y para uso como combustible, y también gasolina.

La marca consiste en la palabra distintiva "KOMO".

KOMO

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Agosto 1º de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 318479, a favor de la sociedad denominada PHILIP MORRIS & CO. LTD. INCORPORATED, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

La marca consiste en las palabras distintivas "PHILIP MORRIS".

PHILIP MORRIS

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Julio 15 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en la República de Cuba bajo el número 46,602, a favor de la sociedad denominada IGNACIO LOPEZ Y COMPANIA, domiciliada en la ciudad de Jovellanos, Provincia de Matanzas, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio productos químicos, productos farmacéuticos, productos opoterápicos y perfumería.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "GRAVI".

GRAVI

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Julio 10 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Noviembre 8 de 1935.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América bajo el número 102,635, a favor de la sociedad denominada NATIONAL TUBE COMPANY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio tubos, cubiertas y caños de metal.

La marca consiste en la palabra distintiva "NATIONAL".

NATIONAL

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Julio 10 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Noviembre 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 64,590, a favor de la sociedad denominada STANDARD BRANDS INCORPORATED, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un extracto de malta concentrada que se emplea en hacer pan.

La marca consiste en la palabra distintiva "DIAMALT".

Diamalt

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Junio 10 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Noviembre 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

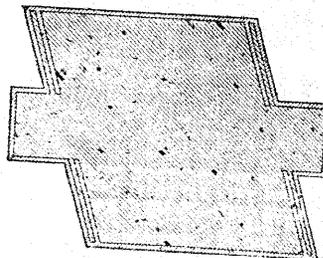
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 319,266 a favor de la sociedad denominada STANDARD BRANDS INCORPORATED, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio sirope de malta adaptado para uso como un ingrediente en hacer pan y en hacer otros productos de panadería.

La marca consiste en una etiqueta de forma distintiva como se representa en el diseño adjunto. Las rayas en dicho diseño representan los colores moreno y verde, los cuales son esenciales de la marca. Sin embargo, los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier otro color o combinación de colores, como también en todo tamaño y forma sin que en nada se altere su carácter distintivo.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Junio 20 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Noviembre 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la sociedad denominada PERFECTION

STOVE COMPANY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio estufas que quemem combustibles líquidos, hornos para estufas que quemem combustibles líquidos, quemadores de aceite, y mechas para uso con quemadores de aceite.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "IVANHOE".

IVANHOE

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Julio 10 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la sociedad denominada PERFECTION STOVE COMPANY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio estufas para cocinar con combustible fluido; y mechas para quemadores de aceite.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "PERFECTION".

PERFECTION

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Julio 10 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la sociedad denominada PERFECTION STOVE COMPANY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio refrigeradoras y aparatos de refrigeración para enfriar leche.

La marca consiste en la palabra distintiva "SUPERFEX".

SUPERFEX

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Julio 10 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Reconocen que Emilio Rebolledo O., tiene derecho a ser jubilado

RESOLUCION NUMERO 77

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 77.—Panamá Noviembre 8 de 1935.

Vistos: El señor Emilio Rebolledo O., ha presentado una solicitud de jubilación a esta Oficina, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Una partida de nacimiento suscrita por el Cura Párroco de Pesé y debidamente autenticada por S. S. I. el Arzobispo de Panamá, que acredita que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Decretos de nombramientos y certificados basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritos por el Subsecretario de Gobierno y Justicia, el Director de los Archivos Nacionales, y el Gobernador y el Secretario de la Gobernación de la Provincia de Herrera, que establecen que el solicitante ha trabajado como Notario Público de los Circuitos de Los Santos y Herrera por más de veinte años, con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:

- De Noviembre 3 de 1903 a Julio 26 de 1918, con B.40.00 de sueldo mensual;
- De Diciembre 8 de 1928 a Septiembre 30 de 1932, con B. 50.00;
- De Octubre 1º de 1932 a Diciembre 31 de 1934, con sueldo de carácter eventual que no se ha podido establecer; y

d) De Enero 1º de 1935 a Octubre 29 de 1935, con sueldo de B. 40.00;

3º Un certificado del Subsecretario de Gobierno y Justicia que acredita que en la fecha en que el solicitante elevó su petición ejercía el cargo de Notario Público; y

4º Un certificado oficial que establece que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de su cargo de Notario.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que el cargo ejercido por él es nacional, se ha aplicado el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 66, de Marzo último, para calcular el promedio y se ha obtenido como tal la suma de B. 40.65. Pero como tanto el promedio como el último sueldo resultan ser menores de B. 50.00, es este un caso en que debe aplicarse el artículo 14 de la Ley 7ª de este año para establecer la pensión que le corresponde.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª citada,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Emilio Rebolledo O., tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de *cuarenta balboas* (B. 40.00), o sea una suma igual a su último sueldo, que es la que le corresponde de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935.

Publíquese y comuníquese.

JOSE A. SOSA J.

Comisionado de Jubilaciones.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RELACION
de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 12 de Noviembre)

| | | | |
|--|-----------|--|----------|
| Manuel Chang, cáscaras de camarones para abono, 100 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por | B. 120.00 | Union Oil Co., asfalto, cera, manguera de lona, etc., 35 bultos, por vapor Deroche, de Los Angeles, por | 143.90 |
| Sing Kee & Cia., crema para el tocador, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por | 45.90 | Sam Quong Cía., frazadas de algodón, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 53.73 |
| Wm. Stuart Webster (John H. Lloyd), candados, alicates, llaves, tornillos, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 72.03 | Armour and Cía., tocinetas, jamones, salchichas, patas de cerdo, 155 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por | 2.744.61 |
| Kelso Jordan Sales Co., plumas de fuente, lápices, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 275.86 | Armour y Cía., mortadela, salchichón, tamales en latas, 147 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por | 402.65 |
| E. R. Brewer & Cia., calcetines de seda, 1 bulto, por vapor California, de Baltimore, por | 168.36 | The Panama Coca Cola Bott., jarabe coca cola, 3 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por | 187.42 |
| E. R. Brewer & Cia., ropa interior de algodón 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 92.00 | Eisennman & Eleta, gorros de dril, calcetines de seda, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 312.00 |
| Panamá Eléctrica, repuestos para planta eléctrica, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por | 111.44 | Swift & Cía., aceitunas en frascos, 25 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por | 82.50 |
| Compañía Panameña de Fuerza y Luz, bombillos incandescentes, 69 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por | 615.99 | Swift & Cía., salchichas, chile con carne, etc., 85 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por | 224.00 |
| Dr. S. Fischer, efectos personales usados, 9 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por | 2.000.00 | Swift & Cía., leche evaporada, 250 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por | 673.50 |
| Pan American Standard Brands, levadura cruda, café molido, 77 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por | 412.66 | César M. Cajar, telas de caucho, capas de caucho, fajas, 5 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por | 135.35 |
| | | Manuel Ah Chu, aceite de coco, 200 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva York, por | 568.98 |
| | | La Estrella S. A., harina de trigo, 160 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 417.86 |
| | | Virgilio Capriles, macarrones, 125 bultos, por vapor Feltre, de Livorno, por | 117.50 |
| | | Secretaría de Hacienda y Tesoro, cerraduras de hierro, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por | 241.31 |
| | | Panama Ship Supply, quesos, pescados en conserva, 23 bultos, por vapor Jalandha, de Copenhagen, por | 217.13 |
| | | Panama Coca Cola Bott., tocino, salchichas, corazones de res, 143 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por | 1.262.19 |
| | | Swift Co., (Panamá Coca Cola), piernas de terneras, 22 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por | 520.81 |
| | | Swift Co., (Panamá Coca Cola), carnes congeladas, 71 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por | 1.182.93 |
| | | E. A. González Hnos., resortes de hierro, 7 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por | 209.40 |
| | | J. M. Sánchez, 100 pollitos, 1 bulto, por avión, de Miami, por | 8.00 |
| | | The Star and Herald, papel de libros, cartulina, 13 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por | 332.84 |
| | | Retiro de Matías Hernández, jabón de fregar Royal, 40 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por | 50.16 |
| | | Juan de la Guardia, aparatos y accesorios para radios, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 51.46 |
| | | British American Tobacco, tabaco en rama, 20 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por | 277.50 |
| | | British American Tobacco, cigarros, cigarrillos, 16 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por | 343.47 |

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1954 J. Apartado de Correo, Número 167

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde hay que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.95.—Valor del número atrasado B/. 0.10

| | | | |
|--|----------|--|----------|
| The Star & Herald, suplementos para periódicos, 17 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por | 74.27 | H. E. Williams, baldes galvanizados, artículos de hojalata, etc., 38 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 196.87 |
| The Star Herald, prensa para imprenta completa, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por | 2.234.00 | H. E. Williams, papel de escribir, papel crespón, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 257.64 |
| Kwong Mee Long, jabón de tocador, pasta dental, cosmético, 51 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 384.68 | Pan American Orange Crush, jamones cocidos, 12 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por | 260.87 |
| Kwong Mee Long, avena machacada, 40 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por | 53.00 | Yee Hop & Cia., telas de seda, peine de celuloide, 11 bultos, por vapor Kurama Marú, de Yokohama, por | 916.35 |
| Kwong Mee Long, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por | 271.80 | Tropical Radio Telegraph, calendarios, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por | 137.50 |
| González Hnos. & Co., maletas de cuero, 2 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Kobe, por | 110.72 | Lai Hing & Cia., ropa interior de algodón, cinturones de hule, etc., 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por | 303.80 |
| Cursarn Sing & Bros., cajas talladas, ropa interior de seda, etc., 3 bultos, por vapor Tai Ping, de Shanghai, por | 1.015.27 | Benjamin Chen, cebollas, 130 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por | 262.00 |
| David Frank & Cia., manzanas, tomates, papas, huevos, melones, 265 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por | 389.20 | Benjamin Chen, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 362.25 |
| Radio Pictures of Panamá, películas y anuncios cinematográficos, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por | 775.76 | Benjamin Chen, camarones secos, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por | 73.70 |
| G. M. Fuhring, galletas, 40 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por | 337.25 | Benjamin Chen, jabón de tocador, 20 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 88.09 |
| George See, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por | 478.00 | George L. Maduro, combinación de inodoros, regaderas de latón, 16 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 100.35 |
| George See, calderos, 70 bultos, por vapor Costa Rica de Amsterdam, por | 49.00 | Manuel Preciado, jabón Reuter, zarzaparrilla Bristol, etc., 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por | 74.00 |
| Compañía Kito Chen, harina de trigo, 60 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 181.35 | Kodak Panama, sustancia químicas, accesorios fotográficos, 12 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 1.076.04 |
| George See, camarones secos, 3 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por | 106.04 | Y. Amano & Cia., correas de cuero, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por | 348.50 |
| Y Amano & Cia., jabón de Castilla, polvos de talco, pasta dental, 228 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 1,290.82 | Y. Amano & Cia., calcetines de seda, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 261.50 |
| Angel Severino E. Pérez, bolsas de papel, pasta en lata, 12 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por | 165.83 | David E. Acrich, gorros de lana, muñecas, 12 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 397.52 |
| C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 60 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 900.00 | David E. Acrich, pijamas, camisas, kimonas de seda, 3 bultos, por vapor Edisvold, de Yokohama, por | 510.13 |
| J. R. Martin, descascaradora de café completa, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por | 41.92 | Joseph Grosman, tejidos de lana, 1 bulto, por vapor Dintedijk, de Londres, por | 77.44 |
| Cardoze & Lindo, partes de repuestos para tractores, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por | 157.78 | The Panama American Publishing, papel de imprimir, rodillos de imprenta, 4 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por | 144.49 |
| Antonio C. Rodríguez, papel de lija, pulimento para muebles, 10 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por | 95.33 | | |

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 12 de Noviembre)

- Nº 940. La señora Victoria Bravo de Vicensini hace un préstamo adicional al señor Osmond Leslie Hoquee Jr., por la suma de B. 2.575.00.
- Nº 941. El señor Federico Sebastián Naar constituye hipoteca a favor de la señora Sixta Morales de Soto, y el señor Miguel José Moreno cancela obligación hipotecaria.
- Nº 942. La señora Graciela María Vaccaro de Carbonell en su propio nombre y como representante legal de la señora Mercedes Ordóñez vende al GOBIERNO NACIONAL las tres cuartas partes de una finca ubicada en Veraguas, por la suma de B. 7.500.00.

Nº 943. La señora Angelina Jaén de Martínez vende al señor Christian Gerard de Haseth la finca número 8416, que consiste en un lote de terreno ubicado en esta ciudad, por la suma de B. 3.528.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 12 de Noviembre)

Nº 806. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Elías Chitrit Hermanos", con un capital de B. 343.47, con domicilio en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 2839. Patente de navegación número 765, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el día 26 de Julio de 1933, a favor de la balandra "Providencia", de propiedad de Daniel E. Esquivel.

As. 2840. Patente de navegación número 509, expedida el 22 de enero de 1907, por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra "La Marsellesa", de propiedad de Nicolás Lemós.

As. 2841. Patente de navegación Nº 627, expedida el 6 de marzo de 1930, por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave "La Nueva Lola", de propiedad de Benigno Martínez.

As. 2842. Escritura número 939 de 9 de noviembre actual, de la Notaría Primera, por la cual la "Panama Lodge Nº 1108 de la Real Orden del Moose", vende un lote de terreno situado en este distrito, a C. G. de Haseth.

As. 2843. Patente de navegación número 858, expedida el 18 de octubre de 1935 por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra "María", de propiedad de María Romero de Jiménez.

As. 2844. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el día 12 de los corrientes, a favor de la casa "Marcela Paredes", domiciliada en Río Abajo de este distrito.

As. 2845. Escritura número 798 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Sidney Edgar Wise cancela hipoteca a Rita Arosemena de Salazar.

As. 2846. Escritura número 621 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Mazakazu Yokoy vende a Nagao y Compañía, S. A., un establecimiento comercial situado en esa ciudad, denominada "Tienda Japonesa".

As. 2847. Escritura número 6 de 24 de agosto de este año, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Santa María, por la cual Tomás González cede a la Nación, en pago de impuestos de inmuebles atrasados, un lote de terreno situado en dicho distrito.

As. 2848 y 2849. Ya estos documentos entraron al Registro bajo asientos 5474 y 5475 del Tomo 19 del Diario.

As. 2850. Escritura número 806 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Lias Chitrit Hermanos", con domicilio en Penonomé.

As. 2851. Escritura número 941 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Federico Sebastián Naar constituye hipoteca a favor de Sixta Morales de Soto sobre una finca situada en esta ciudad, y Miguel José Moreno cancela obligación hipotecaria.

As. 2852. Escritura número 653 de 2 de agosto de este año, de la Notaría Primera, por la cual Miguel José Moreno confiere poder general a su esposa Cecilia Almengor de Moreno.

As. 2853 y 2854. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Panamá el 8 de los corrientes, a favor de las casas "Lee Loy & Castillo, Cía. Limitada", de Paja, distrito de Arraiján, y "Loo Kee Wah", de esta ciudad.

As. 2855. Copia del auto dictado el 17 de junio de este año, dictado por el Juez 1º del Circuito de Colón, por el cual dicho funcionario discierne en Alfonso Correa García el cargo de Curador de la ausente Ana Elisa Forero, para que la represente en la administración de sus bienes.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 12 de Noviembre)

Berta Alicia Sánchez, Margarita Vásquez, Antonio Bernal, Lisandro Barahona, Namoiia Walker, Agripina Solano, Orlando Fabio Díaz, Gladys Asué, Juana González, Gloria Ng, Florindo Vivero, Joaquín Alonso Centeno.

DEFUNCIONES

(Día 12 de Noviembre)

Raúl Briceño, Ubaldina Echevers, Encarnación González, Blén Vásquez de Ochoa, Antonio Javier Chang, John Ford, Elisa Richets, Laura Rodríguez, Margarita Bernabela Tapís, Victor Núñez, Leoncia Paz, Esi Mastellari.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso

Para los efectos legales correspondientes, avisamos al público en general y al comercio en particular, que en esta fecha hemos vendido el establecimiento denominado "HOTEL ROMA" o "ACADEMIA DE BAILE" situado en la casa número 129, Avenida Central, de esta ciudad, a la PANAMA BREWING & REFRIGERATING COMPANY.

Panamá, Noviembre 1º de 1935.

R. Varyam Singh & Compañía Ltd.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Aviso**JUNTA DE CONTABILIDAD DE LA REPUBLICA**

Se notifica a los interesados que esta Junta se reunirá periódicamente hasta el 1º de Febrero de 1936 para considerar las solicitudes de Certificados de Contador Público Autorizado, los que se expedirán según lo establece la Ley 10ª de 1935.

Las solicitudes deberán llenarse en el formulario oficial de la Junta, Sr. A. D. Melhado, altos del National City Bank, o al apartado N° 586 Panamá.

El Secretario,

A. D. MELHADO.

Certificados de Crédito**AMORTIZACION**

Hasta el día 29 de Noviembre de 1935 a las 10 a.m. se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar certificados de créditos de cualquier suma hasta cubrir la cantidad de B. 2,000.00, destinados a la amortización de dichos certificados, el día primero de Septiembre de este año.

Las propuestas deben hacerse por escrito dirigidas al señor Contralor General de la República y en ellas deben anotarse el monto de cada certificado, su numeración, fecha y el precio al cual lo ofrecen al Gobierno.

Las ofertas más bajas hasta cumplir la suma de B. 2,000.00 serán aceptadas y se avisará por la prensa las que han salido agraciadas.

Se advierte que a esa misma hora en el mismo día se efectuará en la Contraloría General de la República el sorteo de los BONOS DE CONVERSION a la par, hasta completar la suma de B. 25,500.00.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Contralor General.

Aviso de Remate

El DIA 7 de Diciembre a la hora en que el reloj de la oficina marque las 10 de la mañana se abrirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro los pliegos cerrados que contengan propuesta para la compra en el remate público de la finca número 378 denominada "Río-Laja" ubicada en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos de 72 hts. 1974 metros cuadrados que fue adquirida por el Gobierno Nacional en remate público. La base de la venta es la suma de B. 200.00 y todo proponente deberá comprobar haber depositado el 10% del monto de su propuesta. Sobre la finca en cuestión no existe gravamen.

Son condiciones de esta licitación las que establece la Ley.

Panamá, Noviembre 7 de 1935.

J. I. QUIROS Y Q.
Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

Edicto

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano, en su carácter de representante legal de Francisco de Paula Lara, ha presentado la siguiente petición:

"Señor Gobernador, Sección Tierras.—Para Francisco de Paula Lara, generales conocidas, solicito título compra dos lotes terrenos ubicados Pedasí, describense así: "Quebrada de La Estaca", once hectáreas nueve mil novecientos treinta y siete metros cuadrados, alinderado: Norte, Río Purio y camino de Los Asientos a la Madera; Sur, quebrada La Estaca; Este, quebrada citada y camino de Los Asientos a la Madera; y Oeste, terreno de Vidal González. Está cercado totalmente y cultivado, antes vigencia Ley 137 de 1928.—La Lajitas, treinta hectáreas, novecientos metros cuadrados, cercado y cultivado antes Código Fiscal, alinderado: Norte, quebrada La Estaca; Sur, camino La Campana; Este, zanja sin nombre y terreno de Rito Mdrí; y Oeste, terreno de Vidal González. No reconocen servidumbre, son adjudicables y serán dedicados exclusivamente fines agrícolas. Fundamento: artículos 9º y 10 Ley citada.

Las Tablas, Agosto 31 de 1931.—(fdo.) *Elías Cano Ch.*"

Las Tablas, Septiembre 3 de 1931.

El Gobernador-Encargado del Ramo de Tierras,

El Secretario,

R. MORA.

Pablo Alba P.

Edicto Número 21

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor José María López por medio de apoderado ha solicitado a esta Administración se le adjudique a título de compra un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en jurisdicción del Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de treinticuatro hectáreas con seis mil setecientos nueve metros cuadrados (34.6709 m.c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, con quebrada El Guásimo;
Sur, terrenos nacionales libres;
Este, camino real de Las Ollas; y
Oeste, terrenos libres.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera por treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde del día ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador,

El Secretario,

ENOCH ADAMES V.

Dimas S. Rostrup D.

Edicto Número 26

El Gobernador Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que los señores Natividad y Cristóbal Bonilla, Salvador Díaz Liborio Acosta, Rogelio González y Pedro

Raúl Cubilla, han presentado al Despacho la siguiente solicitud de título gratuito:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia.—Presente.

Muy atentamente pedimos a usted que se sirva despa-charnos título gratuito de plena propiedad sobre un globo de terreno que poseemos en el lugar de "Galerita", del Distrito de David, cultivado en parte con siembras anuos y árboles frutales, con una superficie de cincuenta y ocho hectáreas y cinco mil cuatrocientos metros cuadrados, aliterado: Norte, posesión de R. Ros; Sur, posesiones de Miguel Pittí y Apolonio Martez; Este, terrenos libres y Pedro Bonilla y Oeste, terrenos que eran de Ramón de la Lastra, hoy de la Compañía Espinosa S. A.

Se acompaña el plano del terreno cuyo título pedimos y hacemos constar que es para dedicarlo a la Agricultura.

El título se debe expedir a favor: Natividad y Cristóbal Bonilla, Pedro Raúl Cubilla, Salvador Díaz, Liborio Acosta y Rogelio González, varones, mayores, agricultores, panameños y vecinos del Distrito de David, todos solteros, excepto Pedro Raúl Cubilla que es casado. Cantidad igual para cada uno.

David, Junio 4 de 1935.

Rogado de Natividad y Cristóbal Bonilla, que no saben firmar, (fdo.) *Pedro Diez*.

Rogado de Salvador Díaz, Liborio Acosta y Rogelio González que no saben firmar, lo hace, (fdo.) *Pedro R. Cubilla*".

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente a hacer valer sus derechos todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía de este Distrito y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme ordena la Ley.

David, Octubre 25 de 1935.

El Gobernador-Administrador,

El Secretario de Tierras,

L. A. GONZALEZ.

S. Anguizola D.

Edicto Número 46

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho, cursa una solicitud en compra de dos lotes de terrenos, hecha por el señor Manuel Paz por medio de memorial que a la letra dice como sigue:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.—En ejercicio del poder que al efecto me ha sido conferido por el señor Manuel Paz, mayor de edad, casado, comerciante, panameño y vecino del Distrito de Pocrí, ruego a Ud., se sirva expedir a favor de mi mandante, título de propiedad, en compra a la Nación, sobre dos lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Pocrí, cercados y ocupados por mi mandante desde antes de la vigencia del Código Fiscal, y que se describen así: Primer Lote: Es un predio conocido con el nombre de Mita Vieja, ubicado en el sitio de su nombre, en el Distrito de Pocrí, que se denominará en lo sucesivo "El Hatillo", de veintinueve hectáreas mil novecientos treinta y siete metros, cincuenta decímetros cuadrados (29 hts. 1937,50 m. c.) de superficie, comprendido entre estos linderos: Norte, camino de Pocrí a Paritilla; Sur, terreno de Federico González; Este, camino de Pocrí a Pedasí y Lajamina, vía la Laguna, y Oeste, terreno de Pedro Rodríguez y Enrique Escudero. Sobre este lote no existen servidumbres de ningún género, está cultivado de pastos y dedicado a potrero y es de los adjudicables. Segundo Lote: Lo forma un predio conocido con el nombre de Providencia, o *Las Damas* y con este último nombre seguirá lla-

mándose; en el mismo mencionado Distrito, tiene superficie de veintinueve hectáreas ciento ochenta y siete metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (29 hts. 0187,50 m.c.), de superficie, está cultivado de pastos y dedicado a potrero; reconoce a favor del público una servidumbre de tránsito llamada camino de Paritilla; es adjudicable, y sus linderos son: Norte, camino del Pozo y terreno de Roberto Sucre; Sur, camino de Paritilla y terreno ocupado por Manuel Paz; Este, camino de Pocrí a Pedasí y Lajamina, vía la Laguna, y Oeste, terreno de la sucesión de Ismael Sucre. Fundo esta solicitud en lo que dispone la Ley 137 de 1928, artículo 9º, en relación con la Ley 33 de 1934. Acompaño a este escrito los planos duplicados de cada uno de los lotes solicitados, levantado por el Agrimensor Oficial P. R. Shailer, con sus respectivos informes y el permiso de rigor. Además acompaño el comprobante de depósito de que trata la Ley, y las declaraciones de testigos que acreditan el derecho de mi mandante a la adjudicación demandada.—Las Tablas, Agosto 5 de 1935.—(fdo.) *Eliás Cano Ch.*

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija este Edicto, en lugar visible de este Despacho, por el término legal, hoy 22 de Agosto de 1935, a las diez de la mañana, copia se remite al Distrito de Pocrí, y la última se entregará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño y M.

Edicto Número 51

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Eliás Cano Ch, en su carácter de apoderado de Tomás Samaniego, ha solicitado de esta Administración se le adjudique a título de compra un globo de terreno denominado "LA LIMONA", ubicado en el Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de setenta y seis hectáreas con dos mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (76 Hts. 2275 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Faustino Barrios; Sur, camino de La Limona a Sabana Grande; Este, terreno de Patrocinio Sánchez, quebrada da La Mona y terreno de Reyes Mogorusa; y Oeste, camino de Corozal a Los Santos y terreno de Reyes Mogorusa.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Gobernación y en la Alcaldía del Distrito de Los Santos por treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Septiembre 26 de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño y M.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Distrito de Panamá,

Por el presente emplaza a Preston Syrus, de cuarenta y un años de edad, natural de Barbados, soltero, cadenero, vecino de esta ciudad con residencia últimamente en la Calle de Calidonia, casa número 231, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha habierto en

este Tribunal por el delito de lesiones personales por auto de fecha 6 de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o lo ordenen y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian.

Este Edicto se fija en lugar público de esta Secretaría, hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

El Secretario,

5 vs.—1.

J. ARISTIDES ISAZA.

Esteban Rodriguez.

Edicto Emplazatorio

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Josefa Vergara viuda de Cárdenas, se ha dictado un Auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos:

"Como el solicitante ha llenado todos los requisitos que exige el Artículo 1616 del Código Judicial, en estos casos, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero:—Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testamentaria de Josefa Vergara viuda de Cárdenas, desde el día diez y seis (16) de Abril de mil novecientos treinta y cuatro (1934), fecha de su defunción; Segundo:—Que es su heredera testamentaria la menor Ofelia del Carmen Cárdenas Vergara, hija legítima de la causante; Tercero: Que son albaceas testamentarios las personas que la testadora designó como tales en el Testamento, primero, segundo y tercero por su orden, Francisco Ezequiel Villarreal, Justo P. Espino y María de los Angeles Vergara, hermana de la extinta; Cuarto:—Que corresponde ejercer el cargo de Tutora de la menor heredera a la señora María de los Angeles Vergara viuda de Molina, en su carácter de tía materna de la menor, conforme el Numeral 3º del artículo 248 del Código Civil, a quien se designa como tutora.—ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión Testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene a Elías Cano Ch., como apoderado del Albacea Villarreal, en los mismos términos y para los fines indicados en el poder que se le otorga.—Anótese la entrada en el Libro de Registro.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) M. TEJADA.—(fdo.) T. de J. Vásquez H.—Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro (1934),

a las diez de la mañana, y copia del mismo se le entrega al interesado, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario,

M. TEJADA.

M. de J. Vásquez H.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la petición hecha por ALDRICH EMANUEL LOWE para que se ordene una modificación de su nombre en el Registro Civil, se ha dictado la providencia siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.—Panamá, Octubre veintidós de mil novecientos treinta y cinco.

"Se admite la solicitud que hace el señor Aldrich Emanuel Lowe para que se haga una modificación respecto a su nombre en los asientos del Registro Civil de las Personas.

"Publíquese por tres veces copia de dicha solicitud en la GACETA OFICIAL, a fin de que puedan presentar su opinión cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala un término de sesenta días contados desde la fecha de la primera publicación.

"Téngase al señor Carlos O. Rieberach como apoderado del peticionario en los términos del poder correspondiente.

"Notifíquese.—HECTOR VALDES.—M. A. Díaz E. Srio".

"Señor Juez Tercero del Circuito de Panamá:

"Soy ciudadano panameño, soltero, de 26 años de edad, nacido de los señores Augusto Lochang Lowe e Ivey Lam de Lochang Lowe el día 11 de Febrero del año de 1909, en la casa que forma la esquina de la calle 12 Este y la Avenida Central de esta ciudad.

"Soy vecino de esta ciudad, residente de 'Las Sabanas' y empleado de banco al servicio del Chase National Bank situado en la plaza de la Independencia, frente al Parque de la Catedral.

"Soy conocido por Aldrich Emanuel Lowe y así acostumbro firmar todos mis actos públicos y privados y en la institución bancaria en donde presto mis servicios como contable, así soy llamado Aldrich Emanuel Lowe.

"Mi padre, don Augusto, se llamaba Augusto Lochang Lowe, aunque su verdadero apellido era 'Lowe' pero al tramitar su sucesión se empleaba indistintamente el apellido 'Lowe' como el Lochang o se suprimía el 'Lowe'.

"Como mis documentos de identificación deben corresponder a como soy conocido y tratado y a como acostumbro comparecer en todos los actos en que tengo que hacerlo, tanto públicos, comerciales u oficiales como privados o familiares, fundado en las disposiciones del Capítulo XI del "Apéndice del Código Civil" (art. 190) que trata del 'cambio, adición y modificación de nombres y apellidos', vengo a pedirle, muy respetuosamente, se sirva Ud., practicar las diligencias necesarias a efecto de que en el Registro Civil se haga la anotación de mi verdadero nombre, tal como soy conocido 'Aldrich Emanuel Lowe' pues allí aparezco con el de Emanuel Lochang Lam.

"Acompaño los siguientes documentos:

"a) Mi partida de nacimiento tomada del Registro Civil de las Personas;

"b) Copia de la escritura pública número 89 de 17 de Enero de 1929 por la cual se protocoliza el Juicio de sucesión de mi padre don Augusto Lochang Lowe; y

"c) La GACETA OFICIAL número 7139 de 16 de Septiembre de 1935 en donde está publicada la Resolución

número 215 del 13 del mismo mes, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por la cual se autoriza el cambio del nombre de mi hermano legítimo Silvano y se ordena al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas poner las marginales del caso.

"Para que me siga representando en esta solicitud confiero poder especial al señor Carlos O. Bieberach, ciudadano panameño, soltero, abogado, con oficina en los bajos de la casa número 74 de la Calle B., de esta ciudad, quien en prueba de que acepta, refrenda esta solicitud.

"Sírvese usted señor Juez, acoger esta solicitud y darle el trámite correspondiente.

"Panamá, Octubre 12 de 1935.—(Fdo.) Aldrich Emanuel Lowe.—Refrendo y acepto la representación.—(Fdo.) (Fdo.) Carlos O. Bieberach."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos del artículo 102 del Decreto número 17 de 1914.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por EDWARD LLOYD LOWE para que se ordene una modificación de su nombre en el Registro Civil, se ha dictado la providencia siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.—Panamá, Octubre veintidós de mil novecientos treinta y cinco.

"Se admite la solicitud que hace el señor Edward Lloyd Lowe para que se haga una modificación respecto a su nombre en el Registro Civil de las Personas.

"Publíquese por tres veces copia de dicha solicitud en la GACETA OFICIAL, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala un término de sesenta días contados desde la fecha de la primera publicación.

"Téngase al señor Carlos O. Bieberach como apoderado del señor Lowe en los términos del poder correspondiente.

"Notifíquese.

"HECTOR VALDES.—M. A. Díaz E., Secretario".

"Señor Juez Tercero del Circuito de Panamá:

"Soy ciudadano panameño, soltero de 24 años de edad, nacido de los señores Augusto Lochang Lowe e Ivey Lam de Lochang Lowe el día 19 de Marzo de 1911, en la casa que forma la esquina de la Calle 12 Este y la Avenida Central de esta ciudad.

"Soy vecino de esta ciudad, residente en 'Las Sabanas' conocido por Edward Lloyd Lowe y así acostumbro firmar todos mis actos públicos y privados y así soy tratado y llamado por Edward Lloyd Lowe.

"Mi padre, don Augusto, se llamaba Augusto Lochang Lowe, aunque su verdadero apellido era "Lowe" pero al transitar su sucesión se empleaba indistintamente el apellido "Lowe" como el de Lochang o se suprimía el "Lowe".

"Como mis documentos de identificación deben corresponder a como soy conocido y tratado y a como acostumbro comparecer en todos los actos en que tengo que hacerlo, tanto, públicos, comerciales u oficiales como privados o familiares, fundado en las disposiciones del Capítulo XI, del Apéndice del Código Civil" (artículo 100) que trata del "Cambio, adición y modificación de nombres y apellidos" vengo a pedirle, muy respetuosamente, se sirva Ud. practicar las diligencias necesarias a efecto de que en el Registro Civil se haga la anotación de mi verdadero nombre, tal como soy conocido Edward Lloyd Lowe, pues allí aparezco con el de Edward Lloyd Lochang Lam.

"Acompaño los siguientes documentos:

"a) Mi partida de nacimiento tomada del Registro Civil de las Personas.

"b) Copia de la escritura pública número 89 de 17 de Enero de 1929 por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de mi padre don Augusto Lochang Lowe; y

"c) La GACETA OFICIAL número 7139 de 16 de Septiembre de 1935 en donde está publicada la Resolución número 215 de 13 del mismo mes, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por la cual se autoriza el cambio del nombre de mi hermano legítimo Silvano y se ordena al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas poner las marginales del caso.

"Para que me siga representando en esta solicitud confiero poder especial al señor Carlos O. Bieberach, ciudadano panameño, soltero, abogado con oficina en los bajos de la casa número 74 de la Calle B. de esta ciudad, quien en prueba de que acepta, refrenda esta solicitud.

"Sírvese Ud. señor Juez, acoger esta solicitud y darle el trámite correspondiente.

"Panamá, Octubre 12 de 1935.—(Fdo.) EDWARD LLOYD LOWE.—Refrendado y acepto la representación.—(Fdo.) Carlos O. Bieberach".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos del artículo 102 del Decreto número 17 de 1914.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio Número 10

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, mediante el presente Edicto cita y emplaza a JULIO CESAR BELLO, colombiano, católico y de veinte años de edad, sindicado del delito de hurto, para que dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de éste Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca al Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido por este Tribunal, y que a continuación se inserta:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real Octubre veintidós de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: Cursa en éste Tribunal un denuncia dado por José Isabel Miranda contra Julio César Bello; y el suscrito Funcionario de Instrucción después de acoger el denuncia abrió la investigación para acreditar la responsabilidad o inculpabilidad de Bello del hurto de dos sortijas de oro, valor de cinco pesos plata panameña cada una, un par de aretes de oro, cinco balboas y una manilla de plata (pulsera de indio) dos balboas; valor total doce balboas.

De la actuación levantada por el infrascrito funcionario, aparece que Bello domiciliaba en la finca y casa de Miranda y en un viaje de éste a la población de Boca de Cupe se sustrajo Bello las referidas prendas que guardaba Miranda en su maleta.

De las investigaciones llevadas a efecto está establecida con evidencia que existen poderosas razones de derecho para el procesamiento del sindicado Bello en cuanto a una sortija de las hurtadas que le vendió al indio Adolfo Lino en el Caserío de Yape y la manilla que también trató en venta con el mismo indio y con el indígena Camilo Chamorro según declaración de éstos y la manifestación del sindicado.

El indigado confiesa pero de una manera exculpativa su procedimiento, pero sin poder desvirtuar en nada la exposición del denunciante ni las pruebas aportadas por los testimonios; pues el denunciante ha comprobado de una manera fehaciente la preexistencia de los objetos hurtados de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2061 del Código Judicial; como también el denunciante ha comprobado el valor de las prendas hurtadas con los mismos que se la vendieron y los testigos que la conocieron.

Aún mas: se logró establecer el paradero donde vendió Bello una sortija y una manilla (pulsera), con lo que se asienta el concepto de que ésta es la base de toda investigación de orden punible o sea el cuerpo del delito para un enjuiciamiento de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2147 de la misma excerta.

Por lo tanto, considerando quién falla, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y en concordancia con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito en su Vista Fiscal número 19, abre causa criminal contra JULIO CESAR BELLO, de veinte años de edad, soltero, colombiano, católico y jornalero, por infracción a las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Como Bello no ha podido ser habido se dispone emplazarlo.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

El Secretario,

J. A. REYES.

Ezequiel Zúñiga R.

Se advierte al emplazado BELLO que si no compareciere al Tribunal del Juzgado dentro del término que se le señala, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Se cita a todos los habitantes de la República para que manifiestan el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le imputa a Bello, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de la Ley; se requiere por otra parte a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a capturar a Bello si tuvieron conocimiento de su paradero dentro del territorio de la República.

El original de éste Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de éste Tribunal a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco; copia del mismo se hace publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario,

5 vs.—5

J. A. REYES.

Ezequiel Zúñiga R.

Edicto Emplazatorio Número 489

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio de este Edicto emplazatorio, a MARSHALL ADWIN BAITON, de generales desconocidas en autos; sindicado del delito de lesiones personales; para que se presente personalmente al Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento que a la letra dice así:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre veinticinco de mil novecientos treinta y cinco.

“VISTOS: María de Brennan ha denunciado a Marshall Edwin Baiton, por el delito de lesiones perpetradas en la persona de la denunciante.

“El denunciado fue adjudicado a este Juzgado, que lo acogió y ha practicado las diligencias que le han sido posibles.

“Con el certificado que obra en autos se ha establecido el cuerpo del delito y la competencia del Tribunal para juzgar el caso.

“Con la declaración de la ofendida es suficiente para, en caso como el presente, abrir causa criminal contra Baiton, a quien no se ha indagado por no haber sido posible localizarlo.

“Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra MARSHALL EDWIN BAITON, como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

“Como el enjuiciado no ha podido ser habido, emplácese por medio de edicto.

“La audiencia se efectuará el día 14 de Noviembre a las tres de la tarde.

“Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

“Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—Enrique Núñez G., Secretario.”

Por tanto, el suscrito Juez, ordena fijar original de este edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL, para que el procesado se presente a notificarse de dicha resolución; dándose por notificado si vencido ese término no lo hiciera; se le advierte al emplazado que su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los estrados del Tribunal.

Se ruega a los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se ruega también a las autoridades del orden judicial o político, para que verifiquen su captura o la ordenen.

Copia de este edicto se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, en la audiencia de la tarde.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Enrique Núñez G.,
Secretario.

5 vs.—5